

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

Vista la propuesta del director general de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia en la que se aprecian los siguientes

HECHOS

Primero. El Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia quedó inscrito el 14 de enero de 1988 en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana con el número 49 de la sección primera. El Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón quedó inscrito el 28 de abril de 1988 en el mencionado registro con el número 69 de la sección primera. El Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante quedó inscrito el 7 de febrero de 1991 con el número 75 de la sección primera del citado registro.

Segundo. El Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia acordó el 9 de enero de 2024 aprobar el proceso para impulsar la creación del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social. Por su parte, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón acordó el 17 de enero de 2024 aprobar el proceso para impulsar la creación del mencionado Consejo. Finalmente, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante acordó en fecha 9 de julio de 2024 la creación de dicho Consejo.

Tercero. En fecha 2 de mayo de 2024, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón presentaron con número de registro de entrada GVRTE/2024/1928761, escrito conjunto de fecha 15 de abril de 2024 instando la constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

Cuarto. La Conselleria de Justicia e Interior, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2024, de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 4/2002, de 8 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 4/2002), solicitó informe preceptivo a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios

Sociales, Igualdad y Vivienda, evacuándose informe favorable en fecha 1 de agosto de 2024.

Quinto. En fecha 25 de julio de 2024, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante presentó escrito de fecha 22 de julio de 2024 por el que solicita la creación del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

Sexto. El Servicio de Colegios Profesionales y Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2024, comunica al Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante la acumulación de su solicitud a la realizada por los Colegios Oficiales de Trabajo Social de Valencia y de Castellón, según lo establecido en el artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y atendiendo a la identidad sustancial e íntima conexión entre ambas solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Constitución española, en su artículo 36, prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones posteriores.

2. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 22^a, confiere a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

3. La Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios profesionales de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 6/1997) establece en su artículo 14.1 que *“cuando en el territorio de la Comunitat Valenciana se constituyan o existan dos o más colegios profesionales de la misma profesión, éstos constituirán un consejo valenciano de colegios profesionales, en el que se deberán integrar todos los colegios profesionales del territorio de la Comunitat Valenciana de la misma profesión”*.

Por otra parte, en su apartado segundo, establece que *“el Consell, mediante decreto, aprobará la constitución de los consejos valencianos de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana”*.

4. El decreto 4/2002, en su artículo 37.1 establece que *“para formular la solicitud de constitución de un Consejo bastará con acuerdo expreso al respecto de dos colegios profesionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, acreditándose su adopción mediante certificado del secretario de cada uno de ellos con el visto bueno de los presidentes respectivos”*.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de acuerdo con las competencias asignadas en materia de colegios profesionales a esta conselleria por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones,

RESUELVO

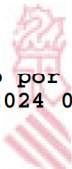
PRIMERO.- Iniciar la elaboración del proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la elaboración del texto del citado proyecto de Decreto, así como, de los informes requeridos por la normativa correspondiente.

TERCERO.- Encomendar a la Subsecretaría la coordinación e impulso del mencionado proyecto de Decreto.

En Valencia,

LA CONSELLERA DE JUSTICIA E INTERIOR



Firmado por Salomé Pradas Ten, el
07/10/2024 07:59:47

